



**Acta de la I
Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**

Fecha de inicio: 15 de enero de 2020 a las 11:00hrs.
Fecha de reanudación: 20 de enero de 2020 a las 13:00 horas.
Lugar: Sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Ubicación: Piso 10.

I. Asistentes a la I Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

Itzel Hernández Castro.	Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.
Raúl Villaseñor Benavides.	Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Edgar García Lázaro.	Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
Omar Javier Santillán Cervantes.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, de la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y de la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quorum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, el cual por **Unanimidad** es aprobado:



**ORDEN DEL DÍA
1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020**

Fecha de inicio: 15 de enero de 2020 a las 11:00 hrs.

Fecha de reanudación: 20 de enero de 2020 a las 13:00 hrs.

Lugar: Piso 10, sala de juntas.

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis de los siguientes asuntos:
 - Cumplimiento al **RRD 1706/19** derivado del trámite dado a la solicitud de datos personales 2210300089819.
 - Cumplimiento al **RRA 12588/19** derivado del trámite dado a la solicitud de acceso a la información 221030072419.
 - Prórroga en relación con la solicitud de acceso a la información folio **22103000110119**.
4. Asuntos Generales.

No hay asuntos que reportar.

IV. Etapas de la sesión.

- 1) **Primera etapa:** se llevó a cabo el 15 de enero de 2020 a las 11:00 horas y en misma fecha se declaró un receso de la sesión.
- 2) **Segunda etapa:** se desahogó el 20 de enero de 2020 a las 13:00 horas y concluyó a las 15:00 del mismo día.

En tal sentido, la presente acta aludirá a cada uno de los temas sometidos a discusión del Comité en el orden en que fueron analizados.

V. Objetivos de la Sesión.

- 1) Resolución recaída al recurso de revisión **RRD 1706/19** relacionado con el trámite otorgado a la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300089819.
- 2) Versión pública presentada por la Dirección General del Registro Público Vehicular en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 12588/19** relacionado con el trámite otorgado a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 2210300072419.
- 3) Discusión y análisis de la solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **22103000110119**.

VI. Acuerdos de la Sesión en la Primera Etapa.

- 1) Derivado de la determinación adoptada por el Pleno del INAI en la resolución recaída al recurso de revisión **RRD 1706/19** relacionado con el trámite otorgado a la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300089819, se procede a exponer a los miembros del Comité de Transparencia e Invitados, lo siguiente:

Asunto 1: Cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión **RRD 1706/19** derivado del trámite otorgado a la solicitud de datos personales identificada con folio 2210300089819.

Sentido de la resolución e instrucción del Pleno del INAI:

- Modificar la respuesta impugnada y someter al Comité de Transparencia la improcedencia del derecho de acceso ejercido por el particular al acceder a sus datos personales vinculados a alguna investigación por delito, por el ejercicio de la acción penal o formulación de imputación en su contra, del fuero federal y local, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica la improcedencia aludida.
- Poner a disposición del particular de forma gratuita un ejemplar del Acta en la que el Comité de Transparencia resuelva sobre la resolución de mérito, previa acreditación de la identidad y titularidad de los datos personales, o bien, a través de su representante legal, pudiendo acudir a recoger la información de forma personal en la Unidad de Transparencia o bien, si así lo considera el particular, será enviada por correo certificado, cubriendo el costo de envío correspondiente.

Acuerdo R CT/01/I-E/2020:

De conformidad con el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); en concordancia con el numeral 11, fracción XV del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Comité de Transparencia confirma el **impedimento legal** para proporcionar la información solicitada por el particular, toda vez que es considerada como información reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 110, cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por tratarse de información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales, mismas que pudieran contener entre otros datos en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

En ese orden de ideas es que el acceso a las Bases de Datos del Sistema es exclusivo para los integrantes del sistema, motivo por el cual es la reserva de la información, hecho que no precisamente implica una negativa por parte del sujeto obligado a proporcionarla, puesto que para poder acceder a dicha base es necesario contar con una motivación que implique la intervención por parte de quienes la conforman, aunado a que de primer contacto, no es posible identificar los datos personales que solicitó el hoy recurrente. Concatenado al hecho de que los encargados de suministrar y actualizar las bases de datos del Sistema Nacional de Información son las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, tal y como lo refiere el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por lo tanto, se considera que la institución que recabó los datos personales del recurrente es la que podría, en su caso, entregarle la información solicitada.

No obstante a lo anterior, si bien es cierto que la protección de datos personales es un derecho humano consagrado en el artículo 16 Constitucional, cierto es también que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece supuestos en los que el ejercicio de derechos ARCO será improcedente.

Bajo ese contexto, se reitera que el Secretariado Ejecutivo está impedido legalmente para proporcionar al particular la información requerida, toda vez que la misma podría estar situada en las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información, cuya información se clasifica como reservada por

disposición legal, por lo que se configura la improcedencia para el ejercicio de los derechos ARCO, toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 55, fracción III de la LGPDPPSO.

Votación: Unánime.

- 2) Ahora bien, derivado de la revisión efectuada a la versión pública de los glosarios de términos para la elaboración de los Números de Identificación Vehicular (NIV) presentada por la Dirección General del Registro Público Vehicular para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 12588/19, se sugirió al Enlace de Transparencia de esa Dirección General realizar las modificaciones pertinentes a la misma a efecto de cumplir con los términos instruidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con la legislación aplicable a la materia.

VII. Acuerdos de la Sesión en la Segunda Etapa.

En seguimiento a lo sugerido por el Comité de Transparencia, el Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular, presentó la versión pública de los glosarios de términos para la elaboración de los NIV para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 12588/19, con las observaciones efectuadas debidamente solventadas, a efecto de que sea aprobada la misma en los términos instruidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con la legislación aplicable.

Asunto 2: Cumplimiento al recurso de revisión **RRA 12588/19** derivado del trámite otorgado a la solicitud de acceso a la información 2210300072419.

Sentido de la resolución e instrucción del Pleno del INAI:

- Modificar la respuesta primigenia a la solicitud identificada con el folio 2210300072419 emitida por este Secretariado Ejecutivo a efecto de entregar en versión pública los criterios para la asignación del NIV (glosario de términos), debiendo testar únicamente las secciones segunda y tercera relativas a la conformación del NIV.
- Emitir por conducto del Comité de Transparencia una resolución en la que se confirme la clasificación de la información por un plazo de 5 años.

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular remite la versión pública del soporte documental que conforma el glosario de términos para la asignación del NIV sin costo por las primeras 20 fojas, de conformidad con lo señalado en los artículos 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 145, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en observancia a lo señalado por el Trigésimo Lineamiento, tercer párrafo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

En tal sentido, el particular deberá de costear el costo de reproducción de las 137,500 (ciento treinta y siete mil quinientas) fojas restantes aproximadamente, ya sea en la modalidad de copias simples o bien, copias certificadas previo pago de derechos por el costo de reproducción.

Dicha versión pública obedece a que contiene información susceptible de clasificarse como reservada y confidencial de conformidad con las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo R CT/02/I-E/2020:

De conformidad con los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en apego al numeral 11, fracciones II y III del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Comité de Transparencia **aprueba la versión pública** del glosario de términos que remite la Dirección General del Registro Público Vehicular, en virtud de que contiene información **reservada** tal como son las secciones segunda y tercera que conforman los glosarios de términos para la asignación de los NIV, dado que es considerada como reservada, por encuadrar en los supuestos normativos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Octavo, Décimo séptimo, fracción II y Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En tal sentido, la información se clasifica por un periodo de 5 años contados a partir de aprobada la presente resolución.

Del mismo modo, el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en apego al numeral 11, fracciones II y III del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la confidencialidad** de la información relativa a: nombre de representante legal, domicilios y números telefónicos de personas físicas, datos que únicamente le conciernen a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos de lo señalado por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Cuarto, Octavo y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Análisis de la solicitud de prórroga para la atención al folio de solicitud **22103000110119**.

"SOLICITO EN PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD EL PROYECTO DE VIDEO VIGILANCIA EN SU VERSION PUBLICA QUE PRESENTO EL SUJETO OBLIGADO MACUSPANA TABASCO, PARA JUSTIFICAR EL GASTO DEL RECURSO FORTASEG 2019, EN UNOS DE SUS RUBROS EN EL ANEXO TECNICO FORTASEG 2019" (sic)

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/0152/2020 solicita en términos del artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le sea otorgada una prórroga de 5 días hábiles, en virtud de que a la fecha se está llevando a cabo una búsqueda en los archivos que lo conforman a efecto de identificar y procesar la información que solicita el particular y en su momento, llevar a cabo la clasificación correspondiente.

Acuerdo R CT/03/I-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en apego al numeral 11, fracciones II y III del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **otorga la prórroga por un periodo de 5 días** contados a partir de aprobado el presente acuerdo, misma que es solicitada por el Centro Nacional de Información, en virtud de que está llevándose a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que conforman al Centro Nacional de Información a efecto de identificar y procesar la información solicitada por el particular. Lo anterior, de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 135 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, en apego al numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la I Sesión Extraordinaria 2020 a las 15:00 horas del día de su reanudación.



Itzel Hernández Castro
Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia



Ivonne Arely Vazquez Rodriguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.



Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.



Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia